

Municipio de Armenia
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO **073--** DE 2.016**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA"**

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1712 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Constitución Política estipula que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que conforme con el contenido del artículo 123 de la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán funciones en la forma prevista en la Constitución y la Ley; igualmente es atribución del Alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" atendiendo a lo establecido por numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 78 estableció la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, llevando a cabo entre otras acciones, la de convocar a audiencias públicas, rendir cuentas permanentemente a la ciudadanía y aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, como lo son: Gestión Transparente y Gobierno Abierto.

Que la Ley 1712 de 2014 fue consagrada con el fin de garantizar a los ciudadanos el libre acceso a la información pública nacional y la transparencia en la gestión pública.

Que como lo ha indicado la Corte Constitucional, "Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin."¹

Que así mismo la Honorable Corte Constitucional en sentencia de revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria número 228 de 2012 Cámara, 156 de 2011 Senado, "por medio

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-957 de 1999



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **073 - -** DE 2.016

de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional"; fue clara en señalar la importancia de la transparencia y la publicidad de la información pública como condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos; por lo que constituyen la garantía más importante de la lucha contra la corrupción y del sometimiento de los servidores públicos a los fines y procedimientos que les impone el derecho.

Que en el mismo sentido, la Ley 1757 del 2015, estableció disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la Participación Democrática, las cuales están ampliamente ligadas a garantizar el cumplimiento de políticas anticorrupción y de transparencia, reglamentando entre otros el Proceso de Rendición de Cuentas como estrategia para acceder a la información pública.

Que en virtud de lo hasta ahora expuesto, el Municipio de Armenia ha tenido la iniciativa de crear la Mesa de Transparencia con el fin de que todos sus integrantes propendan por cumplir a cabalidad los principios rectores de la administración y de la Ley 1712 de 2014, para que de esta manera se pueda garantizar a los ciudadanos el libre acceso a la información pública; con el fin de garantizar la transparencia de la gestión pública y el control ciudadano de la actividad estatal.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR La Mesa Técnica Municipal de Transparencia, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETIVOS: La Mesa Técnica Municipal de Transparencia, es un espacio de encuentro y participación de las dependencias que conforman la Alcaldía de Armenia, que busca aunar esfuerzos para que la gestión estatal que desarrolla cumpla con las estipulaciones creadas por la Ley 1712 de 2015 y el Gobierno Nacional en materia de transparencia. Así mismo tendrá la facultad para definir responsabilidades y articular actividades para el logro de tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: La **CONFORMACIÓN** de La Mesa Técnica Municipal de Transparencia, estará integrada por los siguientes representantes:

- Alcalde Municipal o su delegado permanente quien lo presidirá
- Asesor (a) Administrativa o su delegado permanente
- Administrador (a) del SGI Calidad MECI
- Secretario (a) de las TICS o su delegado permanente
- Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional o su delegado permanente
- Director del Departamento Administrativo de Jurídica o su delegado permanente
- Director del Departamento Administrativo de Hacienda o su delegado permanente
- Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros o su delegado permanente
- Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado permanente
- Director del Departamento Administrativo de Control Interno o su delegado permanente



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **073** DE 2.016

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal podrá decidir la participación de otros invitados ocasionales a sus sesiones, en situaciones especiales que así lo amerite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asistencia de los integrantes del Comité será de carácter obligatorio y permanente.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: La Mesa Técnica Municipal de Transparencia, tendrá las siguientes

- a) Orientar la formulación del Plan de Desarrollo sobre Transparencia.
- b) Generar lineamientos para la articulación y aplicación de los lineamientos existentes sobre Transparencia, Libre Acceso a Información Pública, Anticorrupción y Estrategia de Rendición de Cuentas
- c) Hacer seguimiento a los resultados de autodiagnóstico de Transparencia Activa y Pasiva.
- d) Movilizar y coordinar acciones para la Divulgación Activa de la Información.
- e) Definir las prioridades anuales.
- f) Monitorear la ejecución de las decisiones y compromisos que hayan sido aprobados.
- g) Promover la coherencia entre las políticas y planes nacionales y departamentales con los Municipales respecto a Anticorrupción y Transparencia.
- h) Reunirse de forma ordinariamente trimestralmente, y extraordinariamente cuando así se acuerde o el Alcalde Municipal lo considere.
- i) Presentar informes cuando así se requiera.

La Mesa Técnica Municipal de Transparencia podrá asignar funciones específicas o adicionales a sus integrantes en caso de ser necesario, de lo que se dejará constancia en el acta de reunión pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría técnica la ejercerá el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, siendo responsable de: convocatorias, elaboración de actas, seguimiento a compromisos y manejo y custodia de las unidades documentales del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los

12 JUL 2016

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde de Armenia

P/E: Diana Patricia Loaiza. P.E DAJ
Revisó: Diana Patricia Loaiza. P.E DAJ
Aprobó: Ricardo A. Ramírez L. - Director DAJ